

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2779/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS





RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2779/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO DÁVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2779/2023/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE XALAPA, PRESENTADO POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADO POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto concurrente, por no compartir las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

Mediante solicitud de información presentada por Plataforma Nacional de Transparencia el once de diciembre de dos mil veintitrés, el particular requirió conocer diversa información.

De las constancias de autos se observa que el sujeto obligado fue omiso en adjuntar la respuesta a la solicitud de información, con motivo de lo anterior, el ahora recurrente en fecha dieciocho de diciembre siguiente, interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante al inconformarse con la falta de respuesta a su solicitud de información, mismo que fue admitido el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, dándose vista a las partes para que realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera, advirtiéndose la comparecencia al medio de impugnación por parte del sujeto obligado.

En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con el similar DMA/5465/2023 y DMA/0116/2023 de la Directora de Medio Ambiente.

Al respecto, la Comisionada Ponente, en la sesión del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, presento al Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución al expediente IVAI-REV/2611/2023/I, en el cual proponía confirmar la respuesta proporcionada, no obstante lo anterior, el mencionado proyecto aprobado por unanimidad en la mencionada sesión pública, sin embargo, esta ponencia considera que la queja quedo sin materia al momento de dictar el fallo.

En ese sentido, si a la admisión del recurso de revisión era manifiesta e indudable la entrega de la información petitionada, este Instituto no puede pasar por inadvertido los factores surgidos durante la instrucción, como lo es el simple hecho que el sujeto obligado otorgara la respuesta de la Directora de Medio Ambiente, dentro de la que se advierte información relacionada con la petición y que da respuesta a la solicitud inicial del gobernado. Situación especial que lleva a este Órgano Garante a la conclusión que el recurso de revisión quedó sin materia, en razón que fue iniciado con motivo de la falta de respuesta a la solicitud de mérito.

Por lo que, con base en lo previsto en la Ley Local de Transparencia, en el sentido de que en ella se establece de forma expresa que una causa de sobreseimiento será que el recurso de revisión quede sin materia, asimismo al advertirse que durante la instrucción del recurso surgió una causa de improcedencia consistente en que la queja no engloba un supuesto de procedencia previsto por el artículo 155 de la Ley Reglamentaria, pues el cambio de modalidad por el que fue admitido el medio de impugnación, al momento de resolver este asunto, quedó sin materia.

Siendo así, que el criterio aquí adoptado es acorde a los parámetros establecidos en la normatividad en la materia, toda vez que el fundamento en que se basa este sobreseimiento encuentra sustento en una serie de articulaciones previstas en la Ley Local de la Materia específicamente en el artículo 223 fracción III, con lo cual se cumple el principio de legalidad reglado por el artículo 14 de la Constitución Federal.

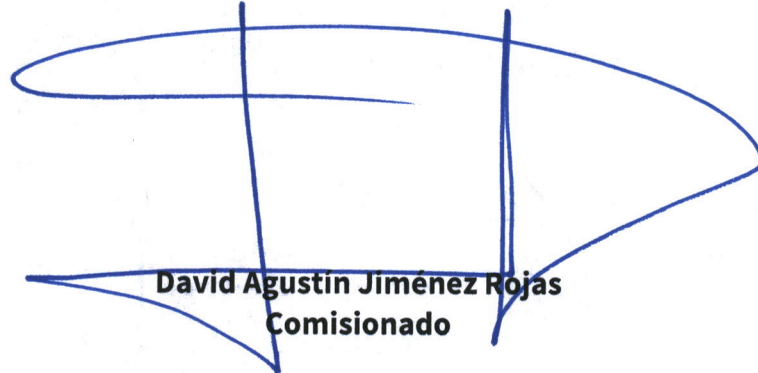
Asimismo, la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales establecen que los recursos de revisión en materia de acceso a la información podrán sobreseerse cuando el sujeto obligado modifique o revoque los actos impugnados a tal grado que el recurso quede sin materia.

A partir de lo anterior, es posible considerar entonces, que determinar el sobreseimiento en términos de los artículos 223, fracción III, con relación en el diverso 222, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, se encuentra dentro de los parámetros que emanan del artículo 6, Apartado A de la Constitución General de la República y, en consecuencia, es válido.

Cabe señalar que esto, lejos de debilitar el sistema nacional de medios de impugnación en nuestra materia, es armónica con las bases establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que bajan desde la Constitución Política Federal, pues en dicho cuerpo en la fracción III del artículo 156, se establece que un motivo para el sobreseimiento es que la queja quede sin materia al momento de dictar el fallo. Siendo esta una norma aplicable para este Órgano Garante en términos de los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución General de la República; 1, 2, fracción I y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin que este razonamiento irroque un perjuicio en los derechos humanos del particular con independencia que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, por virtud que el análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de carácter oficioso sin importar la parte que se trate, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera a una en específico. Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron la Tesis I.7o.P.13 K de rubro **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**, así como la identificada con el registro 248395 de rubro **“DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO”**, ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

Con base en los argumentos expuestos es que se emite el presente **voto concurrente** dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2779/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560723001050**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6 ° de la Constitución Política de Veracruz y dado que ayuntamiento de Xalapa omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

de la manera antenta y respetuosa le pido nuevamente por segunda vez un listado de los requisitos que se deben de cubrir para hacer actividades en los parques públicos de la ciudad y el tiempo de autorización y me refiero a los requisitos que piden la direccion de medio ambiente

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, sin adjuntar documento alguno.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el dieciocho de diciembre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la ponencia I.

5. Admisión del recurso. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Coordinador de Transparencia, quien adjuntó los oficios DMA/5465/2023 y DMA/0116/2023 de la Directora de Medio Ambiente.

7. Vista a la parte recurrente. El mismo diecisiete de enero, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

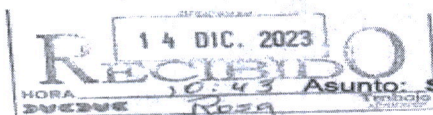
TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió los requisitos impuestos por la Dirección de Medio Ambiente, para realizar actividades en los parques públicos.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta indicando adjuntar el oficio CTX-3756/2023, no obstante, en el historial del recurso de revisión, visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que no se anexó documentación alguna. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

no responde eavde mi derecho y es ta claro que si los imponen
[sic]

Al comparecer al medio de impugnación, la Coordinación de Transparencia remitió los oficios DMA/5465/2023 y DMA/0116/2023 de la Directora de Medio Ambiente, los cuales indican:



Xalapa-, Veracruz, a 13 de Diciembre de 2023
Oficio No. DMA/5465/2023
Se da respuesta a oficio número: CTX-3700/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 68 fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública vigente y en atención a su oficio número **CTX-3700**, de fecha **11 de diciembre de 2023**, en el que requiere a esta autoridad a efecto de que se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300450723001050** mediante la cual textualmente solicita la siguiente información:

... "solicito listado de los requisitos que se deben de cubrir para hacer actividades en los parques públicos de la ciudad y el tiempo de autorización y me refiero a los requisitos que piden la dirección de medio ambiente."... (sic)

Por lo que al respecto me permito informar que para hacer uso de un parque público se requiere presentar por escrito la solicitud de uso en la que deberán especificar el día, horario, espacio a utilizar, motivo del evento, logística del evento y señalar si contempla alguna actividad comercial, deberá ser original para cotejo, una copia de la identificación oficial del solicitante y en caso de autorización, comprobante de pago la cuota respectiva, conforme lo establecido en el artículo 22, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el caso de tiempo de autorización se les solicita un mínimo de 8 días ya que la autorización depende de la agenda de cada espacio, a fin de evitar que dos eventos coincidan o sobrepongan.

Se anexa la presente liga electrónica para la consulta de la cédula del trámite correspondiente: <http://bit.ly/46W08nY>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE


ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE

RECIBIDO
HORA: 11:05 AM DEL 10/01/2024
DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Xalapa, Ver., a 11 de enero de 2024
Oficio Número: DMA/ 016/ 2023
ASUNTO: Respuesta a CTX-103

Por medio de este y con relación a su Oficio CTX - 103/2024 de fecha 10 de enero del año en curso, mismo donde de acuerdo al EXPEDIENTE IVAI- REV - 2779/2023/I que refiere la solicitud de información 30056072300150; para lo cual solicita se hagan las aclaraciones o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento, para lo cual proporciona los siguientes datos:

...*"Solicito listado de los requisitos que se deben de cubrir para hacer actividades en los parques públicos de la ciudad y el tiempo de autorización y me refiero a los requisitos que piden la dirección de medio ambiente."*... (sic).

NÚMERO DE EXPEDIENTE	IVAI-REV-2779/2023/I
NÚMERO DE SOLICITUD	30056072300150
INFORMACIÓN SOLICITADA	"Con fundamento en el artículo 6º constitucional en correlación con el artículo 6º de la Constitución Política de Veracruz y dado que ayuntamiento de Xalapa omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4, 7, 8, 15 de la Ley de Transparencia y Datos Personales de Veracruz, Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la manera más atenta y respetuosa le pido nuevamente por segunda vez un listado de los requisitos, que se deben cubrir para hacer actividades en los parques públicos de la ciudad y el tiempo de autorización y me refiero a los requisitos que pide la Dirección de Medio ambiente" (sic)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL	La respuesta brindada mediante el oficio DMA/5465/2023 de fecha de 13 de diciembre de 2023.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	"no responde sobre mi derecho y es to claro que sí los imponen" (sic).

Con fundamento en lo señalado en los Artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 67 y 115 fracciones VII, IX, XXVII y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de igual manera en lo señalado en los Artículos 1, 4, 5, 7, 9 fracción IV y el 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y finalmente, en los Artículos 1, 2, 19 fracción XV, 68 bis, 68 ter fracciones XVII y XLV y 68 quater del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; al respecto me permito responder lo siguiente:

Es importante mencionar que este procedimiento está fundamentado legalmente con la siguiente normativa:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 8.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 7 y 8.
- Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 67 y 115 fracción V.
- Reglamento de la Administración Pública Municipal para el H. Ayuntamiento de Xalapa, artículos 68 bis y 68 ter, fracción VI.
- Reglamento de Servicios Municipales de Xalapa, artículo 129.
- Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa, Veracruz, artículos 8, fracción X, artículos 83, 89 y 171.
- Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 22, fracción III.

De esta forma queda concluida la solicitud del CTX-103.
Sin más por el momento, quedo de Ud.

ATENTAMENTE
XALAPA - EQUEZ., VER. A 11 DE ENERO DE 2024

ANA ISABEL GUEVARA ESCOBAR
DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5,

A continuación, se enlista el procedimiento para autorización de uso de parque tal cual lo estipula el Manual de Procedimientos que se implementa en la Dirección de Medio Ambiente.:

Actividad	Descripción
1	Recibe de la persona interesada oficio de solicitud para la autorización de uso de parque.
2	Revisa que el oficio de solicitud para el uso de parque esté debidamente requisitado, el cual deberá contener lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de la actividad que se pretende realizar, indicando datos de tiempo, modo y lugar; • Descripción y anexo fotográfico adjunto de los complementos físicos para llevar a cabo la actividad; • Informar, bajo protesta de decir verdad si la actividad contempla algún tipo de actividad comercial. • Copia de identificación oficial <p>¿El oficio está debidamente requisitado?</p> <p>En caso de que el oficio no esté debidamente requisitado.</p>
2A	Devuelve oficio y solicita a la persona interesada corregir. Regresa a la actividad número 1.
	En caso de que el oficio sí esté debidamente requisitado.
2B	Recibe oficio y registra con rúbrica, fecha y hora. Continúa con la actividad número 3.
3	Coteja disponibilidad en la agenda de parques públicos, la para llevar a cabo la actividad, considerando que no haya eventos programados en el lugar y fecha solicitados. ¿Existen eventos agendados en el parque público requerido en la fecha y hora solicitada?
	En caso de que no existan eventos agendados en el parque requerido.
3A	Identifica el tipo de actividad que será desarrollada en el parque requerido. Continúa con la actividad número 4.
	En caso de que sí existan eventos agendados en el parque

9, fracción IV y 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XXV, inciso g), 40, fracción XIII y 57, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;

...

Artículo 57. Son atribuciones de la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado:

...

V. Inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados; y

...

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 68 bis, 68 ter y 68 quater del Reglamento de la Administración Pública Municipal, a saber:

Artículo 68 bis.- La Dirección de Medio Ambiente es la dependencia encargada de desarrollar e instrumentar las políticas en materia de equilibrio ecológico enfocadas a la protección, conservación y preservación del medio ambiente y recursos naturales del municipio.

Artículo 68 ter.- A la Dirección de Medio Ambiente le corresponden las siguientes atribuciones:

...

VI. Administrar zonas de conservación, preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por esta Ley y proponer a las instancias competentes su creación y realizar estudios justificativos para detectar áreas naturales protegidas;

...

Artículo 68 quater.- La Dirección de Medio Ambiente contará con los siguientes Departamentos y Unidad:

...

4. Departamento de Parques y Jardines;

...

Como se observa, la Dirección de Medio Ambiente tiene a su cargo el mantenimiento, conservación y administración de los parques y jardines de la ciudad, además de sustanciar el procedimiento de autorización para su uso por parte de particulares y demás autoridades.

Durante la sustanciación del recurso, el Coordinador de Transparencia justificó haber requerido el pronunciamiento de la Dirección de Medio Ambiente, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Si bien en el procedimiento de acceso no se proporcionó información alguna, lo cierto es que al comparecer al medio de impugnación la Directora de Medio Ambiente reparó su error al transcribir la normatividad que rige la utilización de parques y jardines a petición de particulares. Lo anterior en términos del Manual de Procedimientos de la Dirección de Medio Ambiente, en donde se establecen los requisitos y las condiciones del uso.

Entonces, de inicio le asistió la razón al recurrente porque no se le proporcionó respuesta a su solicitud, sin embargo, con la respuesta dada en la sustanciación del recurso de revisión el agravio manifestado deviene inoperante. En consecuencia, el sujeto obligado observó lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, garantizando el derecho de acceso.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

1. 1. 1.

2. 2. 2.

3. 3. 3.

4. 4. 4.

5. 5. 5.

6. 6. 6.

7. 7. 7.

8. 8. 8.

9. 9. 9.

10. 10. 10.

11. 11. 11.

12. 12. 12.

CUARTO. Efectos del fallo. En el caso, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

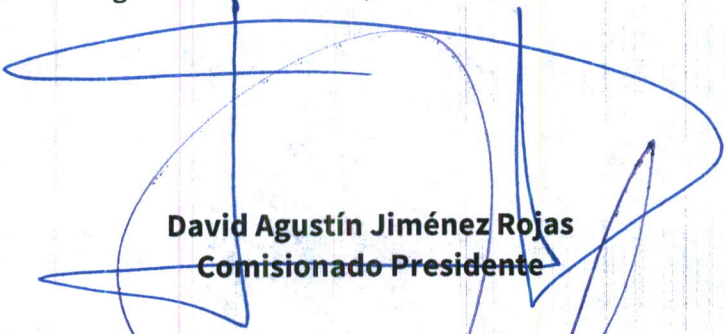
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto concurrente del comisionado David Agustín Jiménez Rojas, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos